

Constancia secretarial: Manizales, 11 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	ANDERSON KLINGER QUIJANO
RADICADO	170014003001 2023 00840 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ANDERSON KLINGER QUIJANO** por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré N° 90000188782, garantizado mediante la escritura pública N° 2.520 del 18 de abril de 2022 de la notaría segunda del círculo de Manizales (Caldas), en virtud de la cual se constituyó hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-242324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- a.** Por la cantidad de **sesenta y seis millones ochenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$66.082.236,67)** del capital respaldado en el pagaré N° 90000188782, garantizado mediante escritura pública N° 2.520 del 18 de abril de 2022 de la notaría segunda de Manizales, mediante la

cual se constituyó la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad del demandado ANDERSON KLINGER QUIJANO identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-242324.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 90000188782.

c. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 02 de julio de 2023 corresponden a:

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en Pesos
02/jul/2023	\$82.811,31
02/ago/2023	\$83.680,60
02/sep/2023	\$84.559,01
02/oct/2023	\$85.446,65
02/nov/2023	\$86.343,60

d. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 90000188782, sobre las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal **c.**, desde el día 22 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.35% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 02 de julio de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 90000188782, corresponden a:

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
02/jul/2023	\$736.693,01
02/ago/2023	\$735.823,72

02/sep/2023	\$734.945,31
02/oct/2023	\$734.057,67
02/nov/2023	\$733.160,72

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-242324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado **ANDERSON KLINGER QUIJANO**. Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare N° 90000188782), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

Líbrese oficio por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado ANDERSON KLINGER QUIJANO podrá realizarse al correo electrónico andersonklinger@gmail.com .

QUINTO: Se reconoce personería al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 004 fijado el 16 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67182094c9eac4cbb87f9ae3a8e7f3181a55b98e481c4e7dced865144afc0cb7**

Documento generado en 15/01/2024 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>